

RESOLUCIÓN No.№ 4953

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

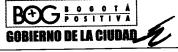
En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

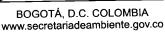
CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER4486 del 29 de Enero de 2010, el Señor JORGE ADELMO TORRES CORREAL, identificado con C.C No. 3.284.005 de Chipaque - Cundinamarca, en su calidad de Representante Legal de la empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR**, identificada con NIT. 860045813-5, ubicada en la Calle 27 Sur No. 9-47, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos para el transporte público de pasajeros de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 5 de Septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 0024 del 31 de Enero de 2007, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del







Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 6818 del 21 de Abril de 2010, el cual concluyó:

(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.,** durante los meses de: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEH INSCRITO PROGRAI AUTORREGI	S EN EL MA DE	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
	298	3			95%	
284	Diesel	Gas	<i>95,30%</i>	Diciembre de 2009		
	296	02		2009		

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de







Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, <u>CUMPLE</u> con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.**, se concluye que el **95,30%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa EXPRESO SUR ORIENTE S.A., CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que APRUEBE el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 4 del Anexo 1.

(...)









M 4953

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 6818 del 21 de Abril de 2010, establecieron que el 95.30 % de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.







Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a **EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR**, mediante Concepto Técnico No. 6818 del 21 de Abril de 2010 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa de Autorregulación para el transporte público de pasajeros presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR,** representada legalmente por el Señor JORGE ADELMO TORRES CORREAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.284.005 de Chipaque-Cundinamarca.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo,







establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá D.C -Cundinamarca, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.







Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C -Cundinamarca, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.







Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental de su flota vehicular dedicada al transporte público de pasajeros presentado por EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR, identificada con el NIT. 860045813-5, ubicada en la Calle 27 Sur No. 9-47, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor JORGE ADELMO TORRES CORREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.284.005 de Chipaque-Cundinamarca.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA289	DIESEL	96	SGZ115	DIESEL	191	VD3565	DIESEL
2	SCA386	DIESEL	97	SGZ713	DIESEL	192	VDJ573	DIESEL
3	SCA565	DIESEL	98	SGZ715	DIESEL	193	VDJ910	DIESEL









4	SCA660	DIESEL	99	SGZ947	DIESEL	194	VDK026	DIESEL
5	SCA662	DIESEL	100	SHA176	DIESEL	195	VDK281	DIESEL
6	SCA823	DIESEL	101	SHB537	DIESEL	196	VDK329	DIESEL
7	SCA995	DIESEL	102	SHB595	DIESEL	197	VDK457	DIESEL
8	SCJ216	DIESEL	103	SHB892	DIESEL	198	VDK716	DIESEL
9	SDB951	DIESEL	104	SHB893	DIESEL	199	VDL043	DIESEL
10	SDB951	DIESEL	105	SHB894	DIESEL	200	VDM301	DIESEL
11	SDC114	DIESEL	106	SHB925	DIESEL	201	VDM311	DIESEL
12	SDE067	DIESEL	107	SHB926	DIESEL	202	VDN266	DIESEL
13	SDE142	DIESEL	108	SHC004	DIESEL	203	VDN267	DIESEL
14	SDE558	DIESEL	109	SHC190	DIESEL	204	VDN456	DIESEL
15	SDG189	DIESEL	110	SHC393	DIESEL	205	VDN493	DIESEL
16	SDG109 SDG190	DIESEL	111	SHC394	DIESEL	206	VDN540	DIESEL
17	SDI598	DIESEL	112	SHC395	DIESEL	207	VDO232	DIESEL
	SEA112	DIESEL	113	SHC396	DIESEL	208	VDO275	DIESEL
18		DIESEL	114	SHC397	DIESEL	209	VDP224	DIESEL
19 20	SEC160 SFL379	DIESEL	115	SHC398	DIESEL	210	VDP292	DIESEL
21	SFM229	DIESEL	116	SHC421	DIESEL	211	VDP561	DIESEL
22	SFM303	DIESEL	117	SHD244	DIESEL	212	VDP626	DIESEL
		DIESEL	118	SHD245	DIESEL	213	VDR983	DIESEL
23	SFM795	DIESEL	119	SHD248	DIESEL	214	VDU712	DIESEL
24	SFO308		120	SHD249	DIESEL	215	VDU712	DIESEL
25	SFO477	DIESEL	121	SHD872	DIESEL	216	VDU715	DIESEL
26	SFP624	DIESEL	122		DIESEL	217	VDV000	DIESEL
27	SFQ920	DIESEL		SHE878	DIESEL	218	VDV000	DIESEL
28	SFR445	DIESEL	123	SHE879	DIESEL	219	VDW902	DIESEL
29	SFR864	DIESEL	124	SHE880	DIESEL	220	VDW902 VDX076	DIESEL
30	SFR885	DIESEL	125	SHF960_	DIESEL	221	VEP188	DIESEL
31	SFT211	DIESEL	126			222	VEP189	DIESEL
32	SFT975	GAS	127	SHH277	DIESEL	223	VEP199	DIESEL
33	SFU098	GAS	128	SHH619		224	VEQ431	DIESEL
34	SFU287	DIESEL	129	SHJ350	DIESEL	225		DIESEL
35	SGD986	DIESEL	130	SHJ783	DIESEL		VEQ687	DIESEL
36	SGE678	DIESEL	131	SHK384	DIESEL	226	VEQ728	DIESEL
37	SGG855	DIESEL	132	SHL044	DIESEL	227	VEQ738	DIESEL
38	SGK934	DIESEL	133	SHM503	DIESEL	228	VER065	DIESEL
39	SGL342	DIESEL	134	SHM759	DIESEL	229	VER809	DIESEL
40	SGP027	DIESEL	135	SHM921	DIESEL	230	VER810 VER814	DIESEL
41	SGP028	DIESEL	136		DIESEL	231		DIESEL
42	SGP030	DIESEL	137	SIB205	DIESEL	232	VES015	DIESEL
43	SGP031	DIESEL	138		DIESEL	233	VES277	DIESEL
44	SGP032	DIESEL	139		DIESEL	234		DIESEL
45	SGP033	DIESEL	140		DIESEL	235		
46	SGP037	DIESEL	141		DIESEL	236		DIESEL
47	SGP038	DIESEL	142		DIESEL	237		DIESEL
48	SGP041	DIESEL	143		DIESEL	238		DIESEL
49	SGP042	DIESEL	144		DIESEL	239		DIESEL
50	SGP043	DIESEL	145		DIESEL	240		DIESEL
51	SGP429	DIESEL	146		DIESEL DIESEL	241		DIESEL DIESEL
52	SGP430	DIESEL	147	SIE143	DIFCE	242	1 1/L1//10/3	: 111





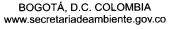




53	SGP431	DIESEL	148	SIE144	DIESEL	243	VEV358	DIESEL
54	SGP435	DIESEL	149	SIE781	DIESEL	244	VEV386	DIESEL
55	SGP738	DIESEL	150	SIE782	DIESEL	245	VEV719	DIESEL
56	SGP740	DIESEL	151	SIE783	DIESEL	246	VEV739	DIESEL
57	SGP741	DIESEL	152	SIF117	DIESEL	247	VEV789	DIESEL
58	SGP846	DIESEL	153	SIF220	DIESEL	248	VEV949	DIESEL
59	SGQ255	DIESEL	154	SIF281	DIESEL	249	VEW054	DIESEL
60	SGQ257	DIESEL	155	SIG019	DIESEL	250	VEW123	DIESEL
61	SGQ324	DIESEL	156	SIG253	DIESEL	251	VEW143	DIESEL
62	SGQ425	DIESEL	157	SIH051	DIESEL	252	VEW250	DIESEL
63	SGQ564	DIESEL	158	SIH169	DIESEL	253	VEW275	DIESEL
64	SGQ565	DIESEL	159	SIH170	DIESEL	254	VEW383	DIESEL
65	SGQ752	DIESEL	160	SII549	DIESEL	255	VEW926	DIESEL
66	SGQ753	DIESEL	161	SIJ497	DIESEL	256	VEX334	DIESEL
67	SGQ971	DIESEL	162	SIN777	DIESEL	257	VEX343	DIESEL
68	SGR794	DIESEL	163	SIN778	DIESEL	258	VEX345	DIESEL
69	SGR972	DIESEL	164	SIN946	DIESEL	259	VEX567	DIESEL
70	SGS081	DIESEL	165	SIO600	DIESEL	260	VEX568	DIESEL
71	SGS082	DIESEL	166	SIO873	DIESEL	261	VEY267	DIESEL
72	SGS083	DIESEL	167	SIP976	DIESEL	262	VEY645	DIESEL
73	SGS890	DIESEL	168	SIQ097	DIESEL	263	VEY800	DIESEL
74	SGS940	DIESEL	169	SIQ563	DIESEL	264	VEY920	DIESEL
75	SGT496	DIESEL	170	SIR318	DIESEL	265	VEY922	DIESEL
76	SGT497	DIESEL	171	SIS542	DIESEL	266	VEY949	DIESEL
77	SGT601	DIESEL	172	VBC328	DIESEL	267	VFA142	DIESEL
78	SGT964	DIESEL	173	VDA560	DIESEL	268	VFA207	DIESEL
79	SGU740	DIESEL	174	VDA561	DIESEL	269	VFA210	DIESEL
80	SGU741	DIESEL	175	VDC073	DIESEL	270	VFA619	DIESEL
81	SGU867	DIESEL	176	VDC539	DIESEL	271	VFA626	DIESEL
82	SGU868	DIESEL	177	VDD690	DIESEL	272	VFA637	DIESEL
83	SGU870	DIESEL	178	VDD691	DIESEL	273	VFA844	DIESEL
84	SGU871	DIESEL	179	VDE763	DIESEL	274	VFA854	DIESEL
85	SGW875	DIESEL	180	VDF508	DIESEL	275	VFB499	DIESEL
86	SGW876	DIESEL	181	VDF577	DIESEL	276	VFB505	DIESEL
87	SGW885	DIESEL	182	VDG016	DIESEL	277	VFB601	DIESEL
88	SGW949	DIESEL	183	VDG829	DIESEL	278	VFB602	DIESEL
89	SGX000	DIESEL	184	VDH345	DIESEL	279	VFB629	DIESEL
90	SGY405	DIESEL	185	VDH649	DIESEL	280	VFB722	DIESEL
91	SGY471	DIESEL	186	VDI813	DIESEL	281	VFB723	DIESEL
92	SGY573	DIESEL	187	VDJ267	DIESEL	282	VFC490	DIESEL
93	SGY611	DIESEL	188	VDJ433	DIESEL	283	VFC655	DIESEL
94	SGY612	DIESEL	189	VDJ563	DIESEL	284	VFD303	DIESEL
95	SGY918	DIESEL	190	VDJ564	DIESEL			

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética de<u>l C.T 6818 del 21 de Abri</u>l de 2010







Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522



PARAGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.







ARTÍCULO SEXTO.- EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o







RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.









ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR, señor JORGE ADELMO TORRES CORREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.284.005 de Chipaque-Cundinamarca, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 27 Sur No. 9-47, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá D.C -Cundinamarca, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación









con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

2 4 JUN 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches. Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido VBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual C.T. 06818 del 21 de Abril de 2010-Exp. DM-02-2007-2828-EXPRESO SUR ORIENTE S.A- EXPRESUR.





